GAZETA DE CARACAS.

Número X I.

Del Lunes 1 de Noviembre de 1813, 3.º de la Independencia

L'injustice à la fin produit l'Indépendance.

AMERICA.

VALBRCIA.

Continuacion del Oficio del C. Inspector Manuel Aidao, al C. Secretario de la Guerra.

E creido de mi deber manifestar esta ocurrencia y las circunstancias que la acompañan, para
demostrar que los Voluntarios Valencianos están
poseidos del mismo entusiasmo que el que nan te
nido en los últimos tiampos los naturales de esta
Ciudad, que han contribuido tan eficazmente á las
victorias de Bárbula y de Occidente.

Espero que VS. elevará este parte al C. General en Gefe para su conocimiento y satisfaccion.

Salud y libertad, Valencia, 18 de Octubre de 1813. 3. y 1.

Manuel Aldao.

Ciudadano Secretario de Guerra.

CARACAS.

REGLAMENTO para los Uniformes, divisas, y graduaciones de los Exércitos de la República de Venezuela.

Para que el Exército de la República de Venezuela se distinga de las Tropas Españolas en el uniforme, divisas, y órden de grados de aquella Nacion, he resuelto y resuelvo lo siguiente:

1. En empleo de General en Gefe será desde hoy en adelante el último grado militar, y equivalente al de Capitan General que queda suprimido.

2. En el de General de Division quedarán reasumidos los de Teniente General, y Mariscal de Campo, que tambien se suprimen.

3. El de General de Brigada corresponderá al

de Brigadier.

4. El uniforme de los Generales en Gefe, será casaca azul vuelta collurin, y zolapa encarnada, boton de oro, y una palma de laurel de lo mismo, bordada en la buelta, collarin y zolapa, dos charreteras de oro, con tres estrellas en la pala, pantalon, chupa y banda encarnada con borlas de oro.

5. iel de los Generales de Division, casaca encarnada, vuelta, collarin y zolapa azul, boton y bordado como el de los Cenerales en Gefe, dos charreteras de oro con dos estrellas en la pala, pantalon, enupa, y banda azul, con borlas de oro.

6. El de los Generales de Brigada, casaca azul, vnelta, coliarin y zolapa anteada, boton y bordado, como el de los Generales en Gefe, dos charreteras de oro con una estreilla en la pala, pantalon, chupa; y banda anteada con borlas de oro.

7. El de los Edecanes de los Generales en Gefe, será casaca encarnada, vuelta, collarin, y zolapa anteada, boton de oro, galones de lo mismo en los ojales de la casaca, la divisa de su grado en los términos que se detallara, pantalon, chupa, y banda anteada, con borlas de seda.

8. El de los Eccanes de los Generales de Division, será lo mismo que el de estos, con la diferencia de que no lleban bordados, que las borlas de la banda son de seda: divisa la de su grado.

9. El de los Edecanes de los Generales de Brigada, ser i igual al de sus Gases con la diserencia de que no lievan bordados ni borlas de oro en la banda.

10. La divisa de los Coroneles, será dos charre-

teras con canciones.

11. La de los Tenientes Coroneles, una charretera con canelones á la derecha, y una espoleta sin ellos a la izquierda.

12. La de los Sargentos mayores, una charretera con canelones à la izquierda, y una espoleta

sin ellos á la derecha.

13. Los Coroneles, Tenientes Coroneles, y Sargentos mayores, usaran banda encarnada con borlas de seda.

14. La divisa de los Capitanes, será dos espoletas.

15. La de los Tenientes, una espoleta á la derecha.

16. La de los Subtenienres, una a la izquierda.

17. La clase de cadetes queda extinguida, y en su lugar se establece la de Voluntarios.

18 Usarán por divisas los Sargentos primeros dos galones de seda en el brazo, y uno los segundos, y los cabos primeros, dos en la vuelta, y uno los segundos.

19. El uniforme general del Exército será casaca y pantalon azul de paño, vuelta y collarin

K

encarnado, una sola botonadura por el centro y vivo encarnado.

20. La Infantería de linca, como el artículo anterior, con cavos de oro.

21. La Infantería ligera, chaqueta en lugar de casaca, y cavos de oro.

22. El Cuerpo de Artilleria, como el artículo

veinte; con dos granadas en el collorin. 23. El Cuerpo de Ingenieros, como el artículo

veinte, cavos blancos, y dos castillos en el collarin. 24. La Caballeria ligera, como el artículo 2!, y cavos de plata.

25. Los Dragones, del mismo modo que el articulo antecedente, con alamares de seda en la chaqueta.

26. Todos los forros de los uniformes serán del color de la vuelta y cuello, excepto el de Plaza,

que es como sigue:

27. El uniforme de Plaza serà casaca azul, vuelta y cuello encarnado, zolapa y forro blanco, con una sardineta blanca en el cuello, boton dorado, chupa y pantalon blanco con galon ancho en la manga.

28. La Infanteria usará botines, y la Caballe-

ría, bota alta.

29. Se tendrá este por un Reglamento general que se cumplirá inviolablemente en todos los Cuerpos del Exército de Venezuela.

Se imprimirà y comunicará à quien corresponda.
Dado en el Quartel General de Caracas, à 17
de Octubre de 1813, tercero de la Independencia,
y primero de la guerra à muerte. Firmado de mi
mano, sellado con el provisional de la República,
y refrendado por el Secretario de Guerra.

Simon BOLIVAR.

Antonio Rafael MENDIRI.

Otro Reglamento.

Desenno que los dignos Ciudadanos que voluntaria y generosamente ofrecen sus vidas para sostener la libertad de Venezuela, disfruten sin desfalco alguno el haber del Reglamento de Sueldos que se señale á las clases desde la de Sargento primero, hasta la de Soldado; y convencido de que el único medio de realizar mis intenciones, es el de disponer que el Estado provea por su cuenta á las mencionadas clases del alimento y vestuario, y ademas abone en dinero la diferencia que hay entre el valor de éstos dos indispensables auxílios, y el del haber del Reglamento; he resuelto, que inmediatamente se pongan en práctica mis ideas, segun van detalladas en los artículos siguientes:

1. Todo sargento, cabo, y soldado de qualesquiera Batallon ó Esquadron de Línea gozarà diariamente de una racion compuesta de un medio real de carne, y un quartillo de aquel pan que se encuentre en el pais en que resida.

2. Recibira tambien en dinero diariamente d socorro que à continuacion se expresa.

	Reales	S.
Sargento primero, y Tambor mayor	2.	1
Sargento segundo	2.	2
Cabo primero	1.	1
Cabo segundo, y trompeta de órden.		2
Soldado, tambor, trompeta, y pífano.	1.	ă.

3. Recibira tambien un vestuario de paño con las demas piezas de lienzo, zapatos, y sombrero, cuyo valor sea equivalente á la diferencia que hay entre el valor de la racion, y socorro diario, y el haber total, à cuyo vestuario se asignará la duracion que deba tener con respecto á su costo.

4. ŚIEMPRE que algun individuo de las expresadas Clases y Cuerpos, no recibiese la ración asignada, ya sea por no haber provision establecida, ya por escasear ésta de los renglones necesarios para subministrar la ración, ya por hallarse fuera del Cuerpo en comision ó con licencia, ó ya sea enfin por hallarse en el hospital, recibirá diariamente ademas del socorro, los tres quartos de real, valor de la ración.

5. Siempre que alguno de los expresadas individuos se hallase en el hospital, tendrá el abeno de la racion, respecto á que no la recibe; pero dejará el socorro que à su plaza esté asignado, para con él pagar las estancias de hospital.

6. QUANDO por escases de la carne, ó del pan, no recibiere alguno de los renglones, se le abonara por el primero, medio real; y por el segundo un

quarto de real.

7. Para recaudar y distribuir todo aquello que pertenesca al cuerpo, nabrá en cada Batállon, ó Esquadron de línea un empleado por la Hacienda Nacional que tendrá el título de Comisario, y cuyas funciones son las que se expresan en los artículos

subséquentes.

8. Para subministrarse á un Batallon 6 Esquadron la racion asignada á cada individuo de él. recibirá el Comisario diariamente del Sargento mayor un estado en que por companías se manifieste las que se necesitan para cada una de éllas, cuyo estado se formarà con las noticias que den anticipadamente los Comandantes de Compañías. El Comisario pasarà acompañado de un sargento y dos ó mas soldados de cada una de éllas, à las provisiones de la carne y del pan, y despues de haber exâminado la calidad de los alimentos, hará se entregue por peso y medida, á cada Sargento la cantidad que corresponda al todo de la companía. Dejará á continuacion un recibo del total de raciones que á su Cuerpo ha subministrado el provcedor de cada ramo en aquel dia, y éste al fin del mes pasará al empleado de rentas que haya de ajustar à su Cuerpo el cargo total de raciones, quien lo harà al Comisario para que éste lo transmita à los Comanciantes de Compañias en los ajustamientos que les formen.

9. PARA dará sus Cuerpos las pagas y socorros usignados à las diferentes clases de él, el Comisario pedirá al Sargento mayor con anticipacion á los dias primero, y 15 de cada mes dos estados que detailen, el uno las pagas de todas las clases de ()ticiales exîstentes, y el otro el total de socorros que deben darse à cada Companía, recojerá recibos de las cantidades que entregue à Oficiales y Comandantes de Compañías. Estos entregarán diariamente en mano à cada individuo de élla la cantidad que por socerro le está asignada; y al fin de cada mes le sormará su ajuste abonandole en él las raciones y socorros que debe recibir en los dias que tiene el mes, y cargandole despues los que ha recibido en todo él, el Comandante confrontará á todos los individuos de su Compania, à presencia del Mayor, quien harà se satisfaga en el acto, quanto al soldado le deba.

10. Para distribuir el vestuario á los Cuerpos, el Comisario recibirá un documento, formado por el Sargento mayor, y visado per el Comandante, en el qual se exprese por compañías el numero de aquellos, que se deben der para el Cuerpo. Con ésta relacion pasará el Comisario al depositario, ó encargado de los vestuarios, y tomará de éllos que constan en la relacion para distribuirlos en las compañías,

segun el número detalledo para cada una.

recaudar y pagar al Armero el valor de la composicion de armas de su Cuerpo. Con este objeto pedirá al Sargento mayor una relacion en que por companías se indique las composiciones que se han hecho en las armas de cada una de ellas, con expresion del importe particular de la composicion con arreglo á la contrata celebrada entre el Cuerpo y el Armero, y aprobada por el Inspector: ésta relacion la presentará con el visto bueno del Comandante en la Tesorería, ó Administracion en que se le ajuste: recibirá la cantidad á que monta, y la entregará al Armero de quien tomará el competente recibo.

12. En aquellos parages en que no haya forrage inmediato y que sea comun á todo habitante, se subministrará por cuenta del Estado, à todo individuo desde la clase de Sargento hasta la de Soldado una racion para la cabalgadura. Para que el costo de este forrage sea equitativo, el Comandante despues de informado del precio que tiene en el pais en que resida, aquella cantidad de forrage necesaria à tener bien alimentada una caballería, procederá à hxar carteles, invitando a que se presenten los que quieran encargarse de subministrar el número de raciones que diariamente necesite el Esquadron de su mando. Entre los postores eligirà el Comandante con acuerdo del Mayor, y del Cómisario, á aquel que prometa mas ventajas al Erario y al Cuerpo. Esta contrata se formalizará firmandula el Coman-Ganto, el Mayor, el Comisario, y el contratista; se

pasará una copia de ella á la Tesorería ó Administracion que deba ajustar al Cuerpo; y en virtud de ella el Comisario cobrará, y satisfará la cantidad estipulada por cada plaza, que diriamente tenga su

Cuerpo.

13. Todas quantas dudas ocurran á cerca del espíritu de éste Reglamento, ya sea á los Gefes militares, ya sea á los de la Hacienda Nacional, todas quantas adiciones crean convenientes hacer; y en fin todo quanto tenga relacion con el dicho Reglamento se me dirigirà por conducto del Inspector general Ciudadano Manuel Aldao, quien expresará su parecer á cerca de la duda, ó proyecto y me lo dirigirá para mi resolucion.

Quartel General de Valencia 10 de Octubre de 1813, Tercero de la Independencia, y Primero de

la guerra à muerte.

Simon BOLIVAR.

Antonio Rafael MENDIRI,

Secretario de Guerra.

SANTA-FE.

Las Provincias del Nuevo Reyno de Granada que se vieron divididas, y despedazadas por una desastrosa guerra civil, han abierto los ojos, conociendo que el enemigo comun de la América procura atizar la discordia, y aprevecharse de estas divisiones intestinas para dominarlas con mas despotismo. En efecto, los resultados de la guerra entre Cundinamarca y las Provincias Unidas de la Nueva Granada, animaron el orgullo español para atacar las Provincias de Quito y Popayan, y hacerlas sentir de nuevo todo el peso de su ferocidad. Los desgraciados habitantes de aquellas fértiles regiones, habrán sufrido iguales desastres que los que han desolado á Venezuela, durante un ano de calamidades; y si Monteverde, Antoganzas, Zuazola, Zerberi, y otros monstruos, han hecho correr por torrentes la sangre americana en este territorio, no habran faltado iguales asesinos en aquellas Provincias, que hayan hecho conocer al Mundo la ferocidad espafiola y su sangrienta política, respecto de la América. No obstante, los manes de los americanos serán vengados, y la guerra à muerte harà caer en nuestras manos bastantes victimas que expien tanta sangre derramada. No serà, no, mas tiempo la América Meridional el juguete de la maquiavélica, é infernal política de los españoles. Las Provincias de la Nueva Granada, han conocido el yerro; y Cartagena, la rival de Cundinamarca, es la primera que opone un obstàculo à las tortuosas medidas de la España. Ella ha presentado un proyecto de union de aquel Estado á Cundinamarca, inserto en la Gazeta de 12 de Agosto, y que nos apresuramos à presentar al público para que conozca el aspecto lisongero que presentan las Provincias del Reyno, ayudándose, centralizándose, y

formando proyectos capaces de darle toda la fuerza y vigor necesarios para repeler á los tiranos espanoles, empenados en América, en dominar a millones de hombres que quieren ser libres, y que son superiores en número á toda la Penínzula. Delirio bien propio de la estupidés española, que confunde los siglos, las luces, y las edades, sin deducir que no es tan fácil dominar á 18 millones de habitantes que conocen su fuerza y sus derechos, como á los miserables montones de indios desnudos é inermes, con cuyo sacrificio pasaron por heroes unos bàrbares sanguinarios que hicieron desaparecer de sobre la faz de la tierra, generaciones enteras de estos pacíficos indigenos, haciéndolos victimas de su fero-

cidad, rapacidad é injusticia.

No son estes aquellos siglos. Algunos rayos de luz han llegado á la América, y disipado sus tinieblas, y los que calculan sin comparar las edades y los hombres, se engañan miscrablemente. Espanotes instruidos: desengamed à vuestros infatuados compatriotas y advertidles que la América va à ser el sepulcro de los pretendidos nuevos conquistadores. Advertidles que ha pasado el tiempo de los Cortezes, Pizarros, y Nuños de Balvea. Decid al Comercio de Cadiz que invierta los millenes que disipa en expediciones quiméricas, en repeler los chemigos de la España, y en producir el espíritu Publico que se necesita para salir de un pupilage vergonzoso. Decidles que la América Meridional trene Geses que se han cubierto de gloria en treinta acciones campales: tiene deseo de ser libre, y comienza a salir de la infancia de la politica, que era una consequencia de sus primeros pasos en la escena que representa. Decidles, en sin, que Venezuela va no tiene mas que una opinion, un partido, y es ser libre de Espanoles; y que las Provincias del Reyno han cesado en sus discordias, que ya se centralizan, se unen, y marchan de acuerdo à hacer la guerra a muerte à los tiranos.

CARTAGENA.

Proyecto de union del Reyno propuesto per la Cámara de Representantes de aquel Estado al Gobierno de Candinamarca.

La Camara de Representantes del Estado libre, é independiente de Cartagona autorizada por la Constitucion que lo rige y gobierna para dar instruciones à sus Diputados en el Congreso general, descosa de contraer estas al único interesante objeto de exterminar los enemigos que intentan restablecer el yugo opresor que han sacudido casi todas las Provincias, y cuya libertad se vé amenazada por la cesta de la limítrofe de Santa Marta, por el Norte y Sur de la Nueva-Grazada, viendose sola en la lucha que hace mas de un año sostiene contra equellos, mientras que la discordia civil mantiene di-

vidides algunas de las l'rovincras interiores que dehen formar con nosotros causa comun, respecto a un enemigo que lo és de todas y cada una en particular; y cuya seguridad, una vez salvada la barrera de esta Piaza, es perdida sin recerso alguno: y convencida la Camara de que estamos en el easo de medidas vigorozas y executivas, creando y formando al efecto un Gobierno, que tomando à su cargo todos los fondos publicos de las Provincias, los aplique exclusivamente à la guerra, y dirija esta con amplias facultades, y un Poder tal que no reconozca otros limites que los de no tornarnos à la servidumbre, y dependencia antigua: protestando de la pureza y rectitud de nuestras intenciones ante el Supremo Hacedor, y haciendo responsables à las Provincias, que olvidades de los riesgos que nos cercan, pusiesen obstáculo á la unidad que tanto interesa en las circunstancias: por último persuadida la Coma ra de que se pueden salvar à un tiempo les votos que todas han manisestado de reunirse en Congreso con la facultades que por ahora se depositen en el Gobierno que se estableciese, y reservando para les dias de una paz inalterable gozar de todas las ventajas de aquel sistema que ha hecho la felicidad de los Pueblos que le han abrazado; ha acordado prevenir y recomendar a sus Representantes en el Congreso que con la asistencia, intervenciou y plenos poderes de las demas Provincias, inclusa Cundinamarca, cuyos Representantes serán invitados para este acuerdo, se proceda á tomar en consideracion el actual estado del Reyno y la necesidad indicada de crear un Gobierno capaz de salvarlo de sus enemigos; baxo las basas y fundamentos que se expresan en los artículos siguientes:

1. Que el Gobierno general de la Nueva-Granada se deposite en un Gefe Supromo asistido de dos Consejeros responsables con él de manchmun é insolidum, con el nombre de Supremo Poder

Executivo de las Provincias de ella.

2. Que estas personas sean distintas que los Representantes del Congreos, é indistintamente que qualquiera de las Provincias de él, excluso todo Español.

3. Que la eleccion deba realizarse por el Congreso, en union de los Representantes de Cundina-

marca, á cuyo efecto se ha invitado.

4. Que el Poder Executivo, y los Representantes de las Provincias, à su nombre, juren ante el Presidente del Congreso la observancia de este, ú otro arreglo Provisional que se forme para el Gobierno general de la Nueva Granada; y en caso de ausensencia de alguno o algunos de los miembros electos para el Executivo, se les reciba su juramento por un comisionado.

Se continuará.